

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **099**

Fecha: 26/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2016 00242	Ejecutivo Singular	SERVIVIOS DE ALIMENTACION ESPECIALIZADOS Y COMPLEMENTARIOS S.A.	UNIPAMPLONA IPS	Auto Interlocutorio REQUERIR a la parte demandante de esta demanda ejecutiva acumulada (PRODIAGNOSTICO IPS S.A.) para que a través de su representante legal y también de su apoderado judicial en el término de CINCO (5) DIAS proceda a presentar una liquidación del crédito que comprenda el valor real y actual del mismo, teniendo en cuenta los presuntos pagos que son traídos a colación por la demandada IPS UNIPAMPLONA conforme se expuso en esta providencia. Actuación por demás necesaria para dirimir lo atinente a la entrega de títulos que como demandante peticiona, dado el interés que para ello le asiste; REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada para que adose los anexos que acompañaron la OBJECION de la liquidación del crédito, de tal forma que pueda tenerse acceso a ellos, esto teniendo en cuenta la dificultad que se presenta con la apertura de su contenido, especialmente del archivo denominado "MEDICOPREVENTIVA-CESION Y CONSTANCIA ACEPTACION DE LA CESIÓN..."	25/10/2021	ACUMULACION
54001 31 53 003 2016 00242	Ejecutivo Singular	SERVIVIOS DE ALIMENTACION ESPECIALIZADOS Y COMPLEMENTARIOS S.A.	UNIPAMPLONA IPS	Auto Interlocutorio NO ACCEDER a las solicitudes de embargo de remanente comunicadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta en atención a que existe solicitud en este mismo sentido de la cual ya se tomó nota por parte de este despacho con anterioridad, por petición que hiciera el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta dentro de su proceso ejecutivo No. 2017-0008, el cual fue aceptado mediante auto de fecha 12 de octubre de 2018. Lo anterior, soportado en lo establecido en el inciso tercero del artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrense los oficios en este sentido al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad para que surta el efecto dentro de sus procesos ejecutivos identificados con los radicados No. 2017--00177 y 2017-00164.	25/10/2021	PRINCIPAL
54001 31 53 003 2018 00238	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY CORPBANCA	NORA STELLA LONDOÑO GIL	Auto Interlocutorio REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta para que confirme si en efecto hubo terminación del proceso bajo radicado No. 2017-00352, y de ser afirmativo: (i) informe si en efecto hubo terminación del proceso 2017-00352, (ii) de la existencia de bienes desembargados al interior del proceso mencionado con las constancias respectivas; y de ser el caso (iii) para que remita copia de los oficios librados en este sentido antes las autoridades correspondientes, así como de las diligencias de secuestro o demás que se hubieran adelantado en dicho proceso para que surtan los efectos procesales en el presente (2018-00238); DECRETAR el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso de Radicado No. 05-001-40-03-009-2018-01297-00 promovido por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. que cursa en el Juzgado 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.	25/10/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00020	Ejecutivo Singular	EDUARDO - PADILLA PORTILLA	FRANKLIN ALEXANDER MARQUEZ GUTIERREZ	Auto Interlocutorio RECONOZCASE personería jurídica al doctor ROZO PINZÓN para actuar en nombre y representación de RICRADO RIVEROS, en consecuencia entendiéndose REVOCADO el poder que en fecha anterior se le otorgara a la Dra. VIVIANA VICUÑA ANAYA; REMITASE el link del expediente al Doctor LUIS SERGIO ROZO PABÓN; PÓNGASE en conocimiento lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur, de fecha 6 de septiembre de 2021.	25/10/2021	
54001 31 53 003 2019 00213	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	DIEGO ALONSO LOPEZ ORDUZ	Auto Interlocutorio AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 2020-004 para lo pertinente, previamente establecido en las motivaciones; NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por parte del Juzgados Décimo Civil Municipal de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Oficiése en tal sentido al Despacho mencionado; ORDENAR por secretaría darse el correspondiente trámite a la liquidación de crédito presentada vista en archivo No. 011 del expediente digital, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.; AGRÉGUESE al expediente la nota informativa remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta fin de ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente de conformidad con el artículo 465 del estatuto procesal.	25/10/2021	PRINCIPAL
54001 31 53 003 2021 00097	Ejecutivo Singular	EMEL YULANDIE DURAN ANGARITA	HECTOR JAIRO PEÑARANDA VELEZ	Auto Interlocutorio DECLARAR EFICAZ le gestión de notificación adelantada por parte del apoderado judicial de la parte demandante al demandado HECTOR JAIRO PEÑARANDA VELEZ; TENER por notificado personalmente al señor HECTOR JAIRO PEÑARANDA VELEZ desde el día 20 de septiembre de 2021, sin tenerse por contestada la demanda de su parte; En virtud de lo anterior, ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 03 de mayo de 2021; ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los numerales 1° y 4° del artículo 446 del C.G.P., teniendo como base el mandamiento de pago nombrado en el anterior numeral; CONDENAR en costas a la parte demandada; SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada, la suma de Cincuenta y dos Millones de pesos M/cte (\$52.000.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.	25/10/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00116	Ejecutivo Singular	UNION TEMPORAL UCIS DE COLOMBIA	INSTITUTO DPTAL DE SALUD DE N. DE S.	Auto Interlocutorio ENTIENDASE surtida la petición presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante vista en archivo 019 del presente cuaderno de este expediente digital; AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes las contestaciones allegadas y relacionadas en la parte inicial del presente proveído, para lo que consideren pertinente; OFÍCIESE POR SECRETARÍA a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA en el sentido de precisarles por última vez que deberán proceder de conformidad con la circular No. 2021-041 atendiendo a cada una de las directrices señaladas expresa y exclusivamente en el referido oficio; CÓRRASE traslado a la parte ejecutante del memorial presentado por la parte ejecutada, contenido en el archivo 031 del cuaderno de medidas cautelares de este expediente, por el término de 3 días a partir de la notificación de este proveído, a fin de que manifieste las consideraciones que a bien tenga sobre dicha solicitud de levantamiento de medida.	25/10/2021	MEDIDAS
54001 31 53 003 2021 00278	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	CARLOS GEOVANNI - GARCIA VIVAS	Auto Interlocutorio DISPÓNGASE el secuestro del establecimiento de comercio denominado CALZADO GIOVANNETY identificado con la matrícula mercantil No. 73394 del 8 de mayo de 1997, ubicado en la calle 11 No. 20-74 del Barrio Cundinamarca del Municipio de Cúcuta, de propiedad del demandado CARLOS GEOVANNI GARCIA VIVAS identificado con C.C. No. 13.508.779, conforme se ordenó en el auto del 09 de septiembre de 2021; COMISIONÉSE al señor Alcalde del municipio de Cúcuta para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido de practicar la diligencia de secuestro del establecimiento comercial mencionado. LIBRESE el respectivo despacho comisorio con los insertos de ley, concediéndole amplias facultades y el término necesario para el cumplimiento de la comisión, incluyendo el nombramiento del secuestro respectivo.	25/10/2021	MEDIDAS
54001 31 53 003 2021 00292	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CESAR OCTAVIO TADEO RINCON MEDRANO	Auto Interlocutorio LIBRAR mandamiento de pago a favor de SCOTIBANK COLPATRIA S.A., en contra de CESAR OCTAVIO TADEO RINCON; ORDENAR a la parte demandada CESAR OCTAVIO TADEO RINCON a pagar a la parte demandante, SCOTIBANK COLPATRIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero; ORDENAR la notificación personal de este proveído, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020;	25/10/2021	PRINCIPAL
54001 31 53 003 2021 00292	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CESAR OCTAVIO TADEO RINCON MEDRANO	Auto Interlocutorio AUTO RESUELVE MEDIDAS	25/10/2021	MEDIDAS

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00313	Divisorios	VICTOR MANUEL - SOTO LOPEZ	BANCO CORPABANCA	Auto Interlocutorio ADMITIR la presente demanda divisoria promovida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a través de apoderado judicial, en contra de la señora ROSALBA CARDENAS YAÑEZ y del BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A.; ORDENAR a la parte ejecutante que proceda a realizar la notificación personal los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndose la precisión que en todo caso "También podrá" efectuar la notificación de los demandados de conformidad con las directrices trazadas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la dirección digital que de ellos se hubiere aportada (si fuere el caso); RECONOCER al Dr. MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE como apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder especial que le fue otorgado para este asunto; ORDENAR que por SECRETARIA si aún no se hubiere hecho, se remita el LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL al apoderado judicial de la parte demandante.	25/10/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 099**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 26 de Octubre de 2021

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
Secretaria